



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-29879133-GDEBA-DSTAMDAGP-AGRONOMIA EL CERRO SA

VISTO el expediente N° EX-2020-29879133-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por AGRONOMIA EL CERRO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° 1140 de fecha 23 de diciembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento sito en calle F. de Caso N° 501 de la localidad y partido de Lobería, cuya actividad es Productora Agropecuaria, constata la aplicación de agroquímicos entre el 17 y 18 de noviembre 2020 adquiridos mediante remito de compra N° 2724 de fecha 17/11/2020 a Agronomía Terramar JV SA, sin contar con receta agronómica de aplicación, en presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos 10.699;

Que, en el acto se notifica a Matías PRADO, en carácter de Presidente, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no formulando descargo alguno;

Que en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que al momento de la inspección la empresa "...no contaba con la receta agronómica de aplicación de los productos aplicados entre el día 17 y 18 de noviembre";

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado descargo, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos 10.699;

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a AGRONOMIA EL CERRO S.A. CUIT 33-70991309-9, con domicilio en calle F. de Caso N° 501 de la localidad y partido de Lobería, con multa de pesos cincuenta y nueve mil veintidós con noventa centavos (\$ 59.022,90) equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos 10.699, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

